PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

2683

Asunto	Agenda iniciativa
Oficio	VHNGP/181/2022

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA
07 NOV 2022
OFICIALIA DE PARTES

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE.-

Aprovecho este conducto para enviarle un cordial saludo y a su vez solicitarle su valiosa intervención para que se agende en la próxima sesión ordinaria, **la presente Iniciativa de Reforma al artículo 40 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California,** incorporando un párrafo segundo para establecer que la información o imágenes obtenidas de los equipos o aparatos tecnológicos del Sistema de Video Vigilancia de la Red Estatal de Comunicaciones de Seguridad, se tendrá por auténtica, en cuanto a los hechos y circunstancias objetivas que se desprendan de éstos, salvo prueba en contrario.

Sin otro particular por el momento agradezco de antemano su atención a la presente.

A T E N T A M E N T E

Mexicali, Baja California, a 7 de noviembre de 2022

DIP. VICTOR HUGO NAVARRO GUTIERREZ
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA
07 NOV 2022
RECIBIDO
DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIERREZ
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

c.c.p. Expediente

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

HONORABLE ASAMBLEA

El suscrito, **VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ, Diputado** integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la Honorable XXIV Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y en los numerales 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; presento ante este Congreso, **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA,** en materia de fortalecimiento jurídico de los sistemas videovigilancia pública, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo Legislativo 2022-2024 de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, establece como líneas de acción en su Segundo Eje Temático denominado Derechos Humanos, Seguridad Pública, Justicia y Paz Social, dentro de la Estrategia 2.3.1. Promover el fortalecimiento de la justicia y la paz social, las relativas a: *"3. Revisar y en su caso promover reformas de Leyes que otorguen herramientas legales para hacer efectiva la persecución penal del crimen organizado…"*, y *"16. Proponer políticas públicas encaminadas a la persecución del delito, así como una cultura del respeto a los derechos humanos."*

En este orden de ideas, forma parte de la Visión Institucional de este Congreso del Estado, lograr productos legislativos que permitan dar respuesta a las gestiones, demandas y necesidades ciudadanas, y con ello contribuir, entre otras cosas, a la seguridad de la sociedad.[1]

Lo anterior, se correlaciona con la Política Pública 7.3. Seguridad Ciudadana y Justicia, contenida en el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2022-2027, la cual tiene como fin contribuir a la seguridad, el bienestar y la paz de la sociedad bajacaliforniana mediante el establecimiento de estrategias interinstitucionales que promuevan la prevención, reacción y disminución de la violencia y los delitos.

Dicha política pública contempla sobre lo mencionado un apartado titulado *Policía tecnológicamente efectiva,* que señala*: "Por ello es de suma importancia la implementación de tecnologías como video vigilancia (Sistemas administradores de video), lecturas de radiofrecuencia y paneles de información vial, cámaras fijas, vídeos analíticos para identificar objetos de interés y personas, etcétera, lo que otorgaría seguridad a la ciudadanía al contar con acceso a distintos sistemas tecnológicos."*

Ahora, es de mencionarse que lo expuesto guarda relación con uno de los compromisos de campaña registrados ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California en el marco del proceso electoral 2020-2021 del que derivó la diputación que hoy encabezo, siendo este el contenido dentro del Apartado I. Propuestas legislativas, en el rubro 1. Seguridad Pública, relativo a proponer adiciones a la legislación para fortalecer como elemento probatorio el sistema de videovigilancia. Este planteamiento obedece a una demanda social planteada al

[1] Plan de Desarrollo Legislativo 2022-2024 del Congreso del Estado de Baja California.

suscrito en materia de fortalecimiento jurídico de los sistemas videovigilancia pública, misma que se reflejó en dichos compromisos de campaña, mediante la incorporación de la propuesta referida, como un reconocimiento a los reclamos legítimos de la sociedad.

En este sentido, por medio de la presente iniciativa se propone una medida legislativa que atiende las exigencias en la materia, y concuerda con los rubros señalados del Plan de Desarrollo Legislativo y del Plan Estatal de Desarrollo, relacionados con la prevención del delito y la creación de herramientas legales para hacer frente a la delincuencia. Además de debe considerar que derivado de la dinámica social y la desafortunada evolución de la delincuencia, ha resultado necesaria la implementación por parte de las autoridades, de una diversidad de aparatos y sistemas tecnológicos, como herramientas y medidas que coadyuven y contribuyan a prevenir y combatir el fenómeno delictivo en general que permea en nuestra sociedad.

Sin embargo, en la mayoría de los casos, la regulación específica de dichos sistemas y equipos no se encuentra bien establecida en cuanto a sus alcances jurídicos, y existen áreas de oportunidad normativa al respecto, como se advierte sucede en Baja California, tratándose de la pertinencia de determinar o precisar legalmente la autenticidad de la información o imágenes obtenidas de los equipos o aparatos tecnológicos de los sistemas de videovigilancia de seguridad pública en el Estado. Así, una muestra de la relevancia del tema que nos ocupa, lo constituye la línea de política 3.5.1., denominada *Desarrollo tecnológico para la prevención, reacción e investigación del delito*, contenida en el Plan Estatal de Desarrollo, dentro de la que se refiere se cuenta con 10 mil cámaras en la totalidad del Estado, señalándose que esto brinda una capacidad territorial de dos

cámaras por cada mil habitantes, y comprendiéndose como un objetivo del rubro Policía Tecnológicamente Efectiva, desarrollar una red de al menos 10 mil cámaras de video vigilancia y arcos lectores conectados a centros de control de mando policial C5.[2]

En ese tenor, resulta de la mayor relevancia positivar en el marco normativo que los hechos y circunstancias objetivas que se desprendan de los sistemas de videovigilancia pública se tengan por auténticos para efectos legales, a fin de fortalecerlos jurídicamente en cuanto a su autenticidad, como una herramienta legal más para hacer frente a la delincuencia.

Lo anterior, guarda concordancia con la Estrategia Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de México, misma que dentro de su apartado VIII. Seguridad Pública, Seguridad Nacional y Paz, señala que se han sentado las bases para contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, y que la coordinación ha permitido fortalecer la investigación y persecución de los delitos, con base en el uso de la inteligencia y la ampliación de las capacidades tecnológicas de las instituciones de seguridad pública.[3]

Partiendo de lo expuesto, se propone reformar el artículo 40 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, incorporando un párrafo segundo para establecer que la información o imágenes obtenidas de los equipos o aparatos tecnológicos del Sistema de Video Vigilancia de la Red Estatal de Comunicaciones de Seguridad, se tendrá por auténtica, en cuanto a los hechos y circunstancias objetivas que se desprendan de éstos, salvo prueba en contrario.

---

[2] Plan Esatatal de Desarrollo de Baja Caifornia 2022-2027, páginas 318 y 319.
[3] Gobierno de México.Tercer Informe Anual de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública. Abril de 2022.

Para mayor claridad de la pretensión legislativa que nos ocupa, se expone el siguiente cuadro comparativo, reflejando la misma en el texto resaltado:

Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana	Texto propuesto en la iniciativa
ARTÍCULO 40.- La Red Estatal de Comunicaciones de Seguridad contará con un sistema de video vigilancia encaminado a auxiliar a las Instituciones de Seguridad en vialidades y puntos estratégicos, cuyo objetivo primordial es mejorar la vigilancia y seguridad apoyado en una red de cámaras que permitan identificar, detectar y reportar los eventos de emergencia, actos vandálicos o delincuencia en el instante de su comisión.	**ARTÍCULO 40.-** (...) **La información o imágenes obtenidas de los equipos o aparatos tecnológicos del Sistema de Video Vigilancia de la Red Estatal de Comunicaciones de Seguridad, se tendrá por auténtica, en cuanto a los hechos y circunstancias objetivas que se desprendan de éstos, salvo prueba en contrario.**
	ARTÍCULO TRANSITORIO **ÚNICO**.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los preceptos constitucionales y legales invocados, presento a la consideración de este Honorable Congreso, para su análisis y aprobación en su caso, la siguiente:

INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA, en los términos siguientes:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 40 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 40.- (...)

La información o imágenes obtenidas de los equipos o aparatos tecnológicos del Sistema de Video Vigilancia de la Red Estatal de Comunicaciones de Seguridad, se tendrá por auténtica, en cuanto a los hechos y circunstancias objetivas que se desprendan de éstos, salvo prueba en contrario.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.